

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-010-2013-00192-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 16/07/2021
Demandantes:	LUZ MARINA FRANCO MARTÍNEZ
Demandada:	ALIDA MARÍA MARROQUIN ANZOLA
Hora de Inicio:	03:30 P.M.
Hora de Terminación:	03:45 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 212), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo, pues, pese a que el extremo actor, adosó la publicación, lo cierto es, que la misma no cumple con su integridad con los presupuestos establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, en la medida que no se indicó correctamente el número de radicación del expediente, pues se mencionó el “2013-00192”, siendo este el **11001310301020130019200**, conforme lo prevén los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 1412 de 2002 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, que estipulan que debe consignarse el código de identificación del Juzgado (Municipio, Código juzgado, código especialidad, número consecutivo del despacho), y, el código de identificación del proceso (año, número consecutivo de radicación, consecutivo de recurso), en un total 23 dígitos. Pero como si ello fuera poco, no cumple en su integridad con los presupuestos establecidos en los numeral 3 del artículo 450 del Código General del Proceso, en la medida que no se indicó correctamente el valor del 40% para hacer postura en la almoneda. Así, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

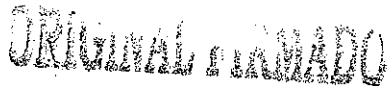
RESUELVE:

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez